

ORDENANZA N° 321-MDJM

Jesús María, 18 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre los que se encuentra la de planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, conforme lo establecen los artículos 194 y 195 numeral 6, de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo señalado en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79, numeral 3, subnumerales 3.2., 3.6. y 3.6.2., son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos y privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; además de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la referida Ley señala que las municipalidades distritales tienen la facultad de realizar acciones destinadas a brindar un adecuado ambiente al ciudadano, la cual encuentra sustento en las facultades asignadas a las mismas en materia de abastecimiento y comercialización de bienes y servicios;

Que, en ese sentido, la municipalidad está facultada para regular tanto la autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para controlar y fiscalizar las actividades que se desarrollen en los mismos, en concordancia con la finalidad de fomentar el bienestar de los vecinos, velar por la tranquilidad y el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción;

Que, así como la Municipalidad busca proteger e impulsar el desarrollo económico y social del distrito y el libre acceso al mercado, el ente municipal también debe velar por la tranquilidad y seguridad de las personas que habitan en su circunscripción; por lo que se debe evaluar los efectos de las autorizaciones de construcción y de funcionamiento de las actividades que podrían desnaturalizar la residencialidad del distrito en perjuicio de la tranquilidad que requieren los vecinos para su desarrollo armónico;

Que, no obstante lo expuesto, es importante señalar que en el ejercicio del derecho a la libre empresa y libre mercado, los agentes económicos, generan una serie de externalidades que pueden ser positivas o negativas, es decir, efectos no deseados sobre la sociedad y cuyos costos no asumen; entre los que se encuentran el impacto en el interés público que debe velar la municipalidad, tales como el orden y la seguridad pública, que se verían vulneradas si no se mantiene la residencialidad de ciertas zonas en el distrito de Jesús María;

Que, habiéndose expresado un importante sector de residentes de la zona catastral 09 en el distrito de Jesús María, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, mediante Memorando N° 650-2009-MDJM-GDUyMA ampliado, recomienda suspender temporalmente el otorgamiento de las Licencias de Construcción y de Funcionamiento, en tanto las Sub Gerencias de Control Urbano y Catastro así como de Policía Administrativa efectúen una evaluación técnica y fiscalizadora para verificar el impacto referido en el párrafo anterior; de manera progresiva, y de este modo cautelar la calidad urbanística en los diversos sectores, en especial el Zonas que se caracterizan por su residencialidad, por lo que se hace necesario establecer una reglamentación específica para dicha zona que permita cumplir con los lineamientos de protección de su zona residencial y calidad ambiental.

Que, mediante Informe N° 1534-2009/MDJM-GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 15 de setiembre del 2009, ha opinado por la procedencia de lo solicitado;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCION DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE OBRA Y DE FUNCIONAMIENTO EN EL SECTOR CATASTRAL 09 DEL DISTRITO DE JESUS MARIA

Articulo Primero.- **SUSPENDASE** la entrega de solicitudes Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones, Licencia de Obra de Demolición, Licencia de Obra para Edificación en todas sus modalidades, Licencia de Funcionamiento y consultas de zonificación en la zona catastral 09, comprendida entre los siguientes límites: Av. General Salaverry intersección con Av. Faustino Sánchez Carrión (tramo comprendido entre las cuadras 21 a la 18), quiebra en línea recta por Jr. Huiracocha (tramo comprendido entre las Cuadras 23 a la 22) hasta la intersección con la Av. Gregorio Escobedo (tramo comprendido entre las Cuadras 4 y 10) hasta la intersección con la Av. Faustino Sánchez Carrión (tramo comprendido entre las Cuadras de la 7 a la 9) y cierra el polígono con la Av. General Salaverry lugar donde se inicia la poligonal.

Articulo Segundo.- **ESTABLÉZCASE** que la suspensión aprobada por el Artículo Primero, tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, debiendo en dicho plazo establecer las normas correspondientes que definan en términos generales el uso del suelo urbano, así como los giros o actividades comerciales permitidas respecto a Licorerías, Hospedajes,

Casas de juego de azar (Casinos, tragamonedas), Centros de Espectáculos y Centros Comerciales, en la zona catastral 09 a que se refiere el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- EXCEPTÚESE de la presente norma a los giros considerados como comercio menor, comprendidos en el Índice de Usos de la Ordenanza 1017-MML, que aprobó el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre.

Artículo Cuarto.- ENCARGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental y sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA